

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse en un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6684

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termina inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **BOLLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales e Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 de Noviembre)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción Pública, con destino á la Sección segunda, á D. Alejandro Roselló y Pastors, Diputado á Cortes y Subsecretario que ha sido del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Antonio Barroso y Castillo

(Gaceta 31 de Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.^o del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 9,15 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las administraciones de Aduanas durante el mes de Noviembre próximo, y que han de percibir en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1909.

ALVARADO.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 13 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de Villacarlos.—Menorca (Baleares), 2.^a categoría, Administrador de entierros, sepulturero. Honorarios marcados en los respectivos reglamentos, fianza 125 pesetas y justificar poder prestarla.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en el Ministerio hasta el día 30 de Noviembre.

Madrid 31 de Octubre de 1909.

(Gaceta 1.^o de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2706

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 31 de Octubre último con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital provincial de esta ciudad, y practicado su recuento resultó contener la suma de 642'53 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 3 de Noviembre de 1909.—El Vicepresidente accidental, Francisco Socias.

Núm. 2538

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el **BOLLETIN OFICIAL** núm. 6676 correspondiente al día 19 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro del pan de 1.^a clase que se necesita en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.^o de Enero al 31 Diciembre de 1910, cuyo consumo se calcula en 23.729 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; ha acordado señalar el día 13 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.^a El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa

de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, todo el pan de 1.^a clase que se necesite con arreglo al pedido que el día anterior le hubiese hecho el Director del Establecimiento respectivo, desde el día 1.^o de Enero al 31 de Diciembre de 1910.

2.^a Dicho artículo ha de ser de harina de trigo de superior calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adulture, bien cocido y elaborado.

3.^a En los pedidos que hagan los Directores deberán expresar el número de panes que el contratista haya de entregar el día siguiente y el peso que hayan de tener, y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultase por exceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.^a Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe, entregando otro género que las reúna y no verificándolo podrá adquirirlo el Director en la forma que la urgencia del servicio exija siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.^a Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los Establecimientos citados verificándose la entrega á las siete de la mañana.

6.^a El precio de los 100 kilogramos de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposiciones que excedan de 46 pesetas los 100 kilogramos, ni las que no se ajustaren estrictamente al modelo que á continuación se inserta. Las fracciones de centimos de peseta no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

7.^a El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de las patatas que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.^a Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

9.^a Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 13 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial, empezando á las 12 constituyéndose la mesa bajo la presi-

dencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él puedan pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de pan de 1.^a clase para los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1910». El Presidente los recibirá señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 545'99 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó

sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieron los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

10. Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

11. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

12. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

13. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Mi-

nistro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

14. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

15. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

17. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

18. Los gastos de remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 2 de Noviembre de 1909.—El Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, Francisco Socías.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de clase 11.º

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número...., para la subasta de suministro de pan de 1.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1910, se comprometo suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 kilogramos. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente)

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6676 correspondiente al día 19 de Octubre último contra el acuerdo de esta Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pan de 2.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1910 cuyo consumo se calcula en 46.185 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 13 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad todo el pan de 2.ª clase que se necesite con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del establecimiento respectivo desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1910.

2.ª Dicho artículo deberá ser de harina de trigo de superior calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado.

3.ª En los pedidos que hagan los Directores deberán expresarse el número de panes que el contratista haya de entregar el día siguiente y el peso que hayan de tener; y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por esceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.ª Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe, entregando otro género que las reúna y no verificándolo podrá adquirirlo el Director en la forma que la urgencia del servicio exija siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los Establecimientos citados verificándose la entrega á las siete de la mañana.

6.ª El precio de cada 100 kilogramos de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 40 pesetas los 100 kilogramos ni las que no se ajustaren estrictamente al modelo de proposición que á continuación se inserta. Las fracciones de céntimo de peseta no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

7.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar día 13 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial, empezando á las 12 y 34 minutos bajo la Presidencia del señor

Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegare con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del notario á quien por turno corresponda.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción, y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro del pan de 2.ª clase para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1910.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados y deberá contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 923-70 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiera dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones,

los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acto de la subasta en la que se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

10. Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

11. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

12. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

13. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

14. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

15. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago

de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuera menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel será oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

17. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior quedando también afecta á la responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

18. Los gastos del remate, inserción de anuncios, otorgamiento de escritura y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 2 de Noviembre de 1909.—El Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, Francisco Socas.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm...., para la subasta del suministro de pan de 2.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1910, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 kilogramos. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6676, correspondiente al día 19 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pan de 3.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1910, cuyo consumo se calcula en 95.537 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 13 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad todo el pan de 3.ª clase que se necesite con arreglo al pedido que el día anterior le hubiese hecho el Director del Estableci-

miento respectivo desde el día 1.º de Enero al 31 Diciembre de 1910.

2.ª Dicho artículo deberá ser de harina de trigo de superior calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado.

3.ª En los pedidos que hagan los Directores deberán expresar el número de panes que el contratista haya de entregar el día siguiente y el peso que hayan de tener; y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por exceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.ª Si el pan que presentare el contratista no reuniera las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le desigue, entregando otro género que las reuna y no verificándolo, podrá adquirido el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga de pagarse.

5.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los Establecimientos citados verificándose la entrega á las siete de la mañana.

6.ª El precio de cada 100 kilogramos de pan será el que queda fijada en el remate, no admitiéndose proposiciones que escedan de 36 pesetas los 100 kilogramos. Las fracciones de céntimos de peseta, no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

7.ª El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación, durante los días laborables comprendidos entre el siguiente á la publicación de este anuncio y el 12 de Diciembre próximo ambos inclusive desde las diez á las trece horas.

Segunda. A todo pliego de proposición que deberá ajustarse al modelo que á continuación se inserta se acompañará, por separado, el resguardo que acredite haberse constituido en la Caja provincial la cantidad de 1.669'66 pesetas como fianza provisional, sin cuyo requisito no será admitido.

Tercera. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrarlo, precintarlo ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, y en el anverso deberá el licitador escribir y firmar lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta para suministro de pan de 3.ª clase que se necesite en los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año 1910.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el Secretario bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también un timbre de la clase 10.ª que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitare el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. Entregado el pliego al Secretario de la Corporación, éste efectuará su asiento en el libro registro especial que obra en la oficina de su cargo, haciendo constar el día y la hora de la recepción, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador; á cuyo efecto exhibirá su cédula personal correspondiente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el Secretario crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo librado por el Secretario de la Corporación deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para esta subasta.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo señalado y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición, despues de presentados, deberán depositarse en la Caja provincial conforme dispone el artículo citado.

Septima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos se librará á quien lo solicite, por el Secretario de esta Corporación, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario lo solicite durante las horas hábiles de oficina y que al hacerlo, presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquiera personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que de fé de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. La subasta tendrá lugar el día 13 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 13 y 10 minutos bajo la presidencia del Sr. Gobernador la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue con asistencia de otro diputado designado por la Comisión, y del Notario á quien por turno correspondiera dándose principio al acto por la lectura del art. 18 de la mencionada Instrucción, y del anuncio de subasta. Terminada dicha lectura, el Presidente

4
exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acompañados de certificación expedida por el Secretario y visada por el Depositario provincial, y por el Depositario provincial, y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores, y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectuen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en el caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiera dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí, ó por medio de sus representantes podrán recojerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin su orden previa.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido

desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que contituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

10 Para el bastateo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

11 No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

12. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

13. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

14. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p/g del precio del remate.

15. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comuniquen la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio de rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primer y segundo remate, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por ad-

ministración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

17. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- 1.º Con multas.
 - 2.º Con la rescisión del contrato.
- La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reinsidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

18. Los gastos del remate, inserción de anuncios, otorgamiento de escritura y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 2 de Noviembre de 1909.—El Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, Francisco Socias.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.º

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que ha exhibido, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm...., para la subasta del suministro del pan de 3.º clase que se necesita en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1910, se comprometo suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 kilogramos. (Esta cantidad se pondrá en letra y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2644
COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

Anuncio.—La Compañía Arrendataria de tabacos vende los envases vacíos sobrantes en los almacenes de las Representaciones y Administraciones Subalternas. Se admiten proposiciones desde esta fecha, hasta las 18 horas del día 15 de Noviembre próximo como plazo improrrogable, para contratar su adquisición por seis años á partir del 1.º de Enero de 1910.

Las proposiciones podrán comprender los envases sobrantes en toda la Península ó en determinadas regiones, provincias, almacenes de las Representaciones ó Administraciones Subalternas. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas de las Representaciones y Administraciones Subalternas, donde podrán adquirir los interesados, los datos que deseen, durante las horas de oficina.

Palma 29 de Octubre de 1909.—El Representante, Rafael Moll.

Núm. 2685
AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

Acordada la subasta del arbitrio municipal establecido en la Puerta de San Antonio para el año 1910, y no habiéndose producido reclamación alguna en el plazo que señala el art. 29 de la Instruc-

ción vigente acerca del intento de subasta se publican las siguientes

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo para durante el año 1910 de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido en la esplanada exterior de la Puerta de San Antonio de esta ciudad.

1.º—Día para celebrar la subasta
La subasta se celebrará á las 11 del día 7 Diciembre próximo en la Casa Consistorial.

2.º—Legislación aplicable
Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.º—Requisitos de las proposiciones
Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.º—Depósito provisional y fianza definitiva
No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de ciento sesenta y cinco pesetas equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al veinte por ciento de la cantidad porque se adjudique la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.º—Proposiciones iguales
En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia la carpeta de los pliegos se numerará correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.º—Depósitos que no producen oferta
Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no alcanzar el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito en concepto de derechos de custodia.

7.º—Actos ilegales de los proponentes
Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiéndose la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

8.º—Bastateo de poderes
Los poderes podrán ser bastateados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad, á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

9.º—Adjudicación del remate
La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

10.—Gastos de la subasta
Está obligado el contratista á satisfacer

todos los gastos que ocasione el contrato como son papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Tipo de subasta

El tipo bajo el cual se procederá á la subasta es el de tres mil trecientas cincuenta pesetas anuales, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

15.—Plazo de ingreso

La cantidad por que fuese adjudicada la subasta, la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del corriente. Si no lo verificase en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo por ello el contratista hacer reclamación alguna.

16.—Territorio de arbitrio

El terreno objeto de este arbitrio es el lindante por el Norte con la Estación del Ferrocarril, por el Sur con la carretera de Luchmayor, por el Oeste con el camino de Ronda y por el Este con la línea distante de la muralla ó de los solares que antes la constituían, quinientos metros, excluyendo el terreno de dominio particular.

El empresario tendrá derecho á percibir la tarifa durante las ferias de Pascuas y Santo Tomás, aun que éstas se verifiquen en terrenos de la antigua muralla.

17.—Ferias y Fiestas.—Reserva de derechos

El empresario podrá percibir de los vendedores de géneros en el terreno objeto de este contrato los derechos que marca la adjunta tarifa, á excepción del período de las Ferias ó Fiestas de carácter municipal en que la recaudación y aprovechamiento de los productos del territorio que comprende este arbitrio, será exclusivo del Ayuntamiento sin intervención alguna del rematante.

El período de las Férias para los efectos de esta reserva de derechos, se entenderá que empieza cinco días antes del primero de Fiestas y termina cinco días después del último.

18.—Excepción de pago

El empresario no podrá percibir cantidad alguna por las mercancías que no hagan más que transitar ó simplemente sean cargadas ó descargadas, con tal que solo se emplee el tiempo necesario y siempre que no se practique operación de compra-venta, permuta, alquiler ú otras.

19.—Fijación de tiempo para la carga y descarga

Los vehículos que permanezcan en el sitio objeto de esta subasta por más tiempo que el dispensable para el tránsito, carga ó descarga, aunque no se pongan en venta las mercancías ni se practique ninguna clase de operación adentrarán el derecho correspondiente según tarifa.

El tiempo necesario para el tránsito, carga y descarga se fija como máximo en 20 minutos.

20.—Declaración de efectos exceptuados

Los propietarios ó conductores de efectos exceptuados del pago, deberán advertirlo al empresario ó á su representante si se hallase en el recinto de la plaza para que en ello ejerza la debida vigilancia y en caso de omitirse el aviso estarán obligados á abonar los derechos establecidos.

21.—Vías desocupadas

El camino de Ronda y sus aceras permanecerán constantemente desocupados y sin impedir el tránsito público.

22.—Marca del terreno que el arbitrio comprende

Para la mejor recaudación del arbitrio el empresario podrá marcar por medio de estacas ó cordeles, con autorización del Alcalde y bajo la dirección del Facultativo municipal el terreno objeto de este contrato, pero sin impedir ni embarazar jamás el tránsito público.

23.—Recaudación diaria

Los derechos los recaudará diariamente el empresario en el acto de ocupar los sitios.

24.—Pesas y Medidas

El empresario no podrá impedir que el contratista del arbitrio municipal sobre «Pesas y Medidas» ejerza su oficio siempre que lo estime conveniente, dentro del terreno objeto de este contrato, ni exigirle retribución alguna, estando también dicho contratista exclusivamente autorizado para alquilar en aquellos sitios aparatos de medir y pesar sin que nadie pueda verificarlo más que él.

25.—Limpieza de los terrenos que el contrato comprende

El empresario estará obligado á mantener constantemente limpios y aseados los terrenos objeto de este contrato, aun cuando no los utilice, debiendo barrerlos á lo menos una vez al día y en la hora que el Alcalde designe y los carros que conduzcan la basura procedente de la limpieza deberán depositarla lo menos á medio kilómetro del camino de Ronda y á cien metros de toda carretera, vía pública ó centro de población.

26.—Medidas de policía

La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de sitios de venta, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización alguna.

27.—Datos estadísticos

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento uno nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa. Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán al mes anterior.

28.—Alteración de la tarifa y rescisión del contrato

Si se alteran en alza ó en baja, parcial ó totalmente los tipos de la tarifa se alterarán proporcionalmente los tipos de la subasta, de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia quedará rescindido el contrato desde la fecha que rija la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

También quedará rescindido el contrato si el mercado de la Plaza de San Antonio fuera trasladado á otro punto.

29.—Defraudación.—Penalidad

A los defraudadores del arbitrio se les privará de la licencia de venta, pudiendo el empresario seguir en contra de ellos la vía de apremio con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

30.—Infracciones

Las infracciones cometidas por el empresario, sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal, serán corregidas gubernativamente por el Alcalde con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

31.—Las facultades del Alcalde son delegadas

Las facultades que se conceden al Al-

calde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte á petición de parte ó de oficio.

32.—Término del contrato

Este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905, al objeto de contratarle nuevamente sin que en ellas hubiese rematante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

33.—Traslado del Mercado de ganados

En caso de que el Ayuntamiento despusdel día 1.º de Julio traslade el mercado de ganados de la Puerta de San Antonio á los terrenos del nuevo Matadero se entenderá rebajado el precio del remate, á saber:

- En 1500 pesetas si se traslada en Julio.
- En 1400 id. si se traslada en Agosto.
- En 1300 id. si se traslada en Septiembre.
- En 1200 id. si se traslada en Octubre.
- En 1100 id. si se traslada en Noviembre.
- En 1000 idem si se traslada en Diciembre.

Tarifa

Ocupación de la vía pública en la explanada de la Puerta de San Antonio

	Pesetas
1. Por cada vehículo ó por los géneros que haya trasportado, que no estén gravados en otro artículo de esta tarifa.	0'25
2. Por cada caballería sea de la clase que fuere.	0'15
3. Por los géneros que haya trasportado una caballería.	0'15
4. Por una res vacuna.	0'15
5. Por cada cerdo cebado.	0'15
6. Por cada cerdo sin cebar.	0'06
7. Por cada res cabrio ó lanar.	0'06
8. Por cada res cabrio ó lanar, cerdosa que esté lactancia y vaya acompañada de su madre, la que pagará aparte.	0'03
9. Por un pavo, pava ó ganso.	0'05
10. Por cada otra ave de corral ó conejo casero.	0'03
11. Por cada 30 docenas de huevos.	0'10
12. Por cantidades menores de este género.	0'05
13. Por cada caja ó cuevano de caracoles.	0'10
14. Por cada 20 kilogramos de queso.	0'10
15. Por cantidades menores de este género.	0'05
16. Por la ocupación de un sitio de 2 metros de longitud y en todas direcciones para la venta de géneros que no sean semovientes.	0'25

Modelo de proposición

(Debe extenderse en papel de clase 11.ª, una peseta)

D..... (nombre y dos apellidos) vecino de..... según cédula personal que acompaña expedida bajo el n.º..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio establecido en la explanada exterior de la Puerta de San Antonio de esta ciudad para durante el año 1910, me obligo á tomar en arriendo dicho arbitrio entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras) pesetas anuales y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letra, firma entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio de la Puerta de San Antonio.»
Palma 30 Octubre 1909.—El Alcalde

accidental, Luis Alemañy.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

SUBASTA

Acordada la subasta del arbitrio municipal llamado de la «Ocupación de la vía pública» para el año 1910, y no habiéndose presentado reclamación alguna en el plazo que señala el art. 29 de la Instrucción vigente acerca del intento de subasta, se publican las siguientes

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma dará en arriendo para durante el año 1910 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio llamado «Ocupación de la vía pública».

1.º—Día para celebrar la subasta

La subasta se verificará el día 7 de Diciembre de este año, á las 12, en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento ante el Alcalde y un Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento.

2.º—Legislación aplicable

La subasta se verificará con arreglo á las prescripciones para la contratación de servicios provinciales y municipales contenidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á la que se someterán todas las incidencias y trasmisiones que nazcan de esta subasta y de la correspondiente contrata.

3.º—Presentación de pliegos

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán atendidas en papel de la clase oncená (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrán incluirse indistintamente en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

4.º—Depósitos provisionales y fianza definitiva

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria municipal la cantidad de 1.075 pesetas equivalentes al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al veinte por ciento de la cantidad por que se adjudique la subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en bonos municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.º—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia la carpeta de los pliegos se numerará correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.º—Depósitos que no producen oferta

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no alcanzar el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito en concepto de derechos de custodia.

7.º—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.º—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las perso-

nas á quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.º.—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea salvo los casos señalados en la condición 29.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunales administrativos

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Tipo de subasta

El tipo bajo el cual se procederá á la subasta es el de 21.500 pesetas anuales, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

15.—La tarifa regula el pago de derechos

El contratista percibirá los derechos que marca la tarifa adjunta, la cual se aplicará en caso de duda, con arreglo á los precedentes y á la costumbre, siendo definitiva la interpretación que fije el Ayuntamiento, después de oídos el interesado y el contratista, sin que pueda éste pedir indemnización ni formular reclamación alguna.

16.—Vías no comprendidas en este contrato

No forman parte de este contrato, en la parte respectiva á industrias ambulantes y kioscos y solares las siguientes vías públicas:

a Plaza Mayor, de Palou y Coll y Weyler.

b Plaza del Mercado los días de venta (martes y sábados ó los que los sustituyan.)

c Calles, Sombrereros, Rubí, Estade, Aceite, San Miguel (desde la Plaza Mayor á la del Oliver exclusive), cuesta del Teatro, Riera, Barga, Rincon, Cererols, Bolseria, Pasadizo y Unión, desde la de la Riera al Mercado.

d La plaza exterior de la Puerta de San Antonio y las vías públicas comprendidas por el N., hasta la estación del Ferro-carril; por el S., hasta la carretera de Lluçmayor; por el E. hasta quinientos metros de distancia hácia el exterior de la muralla ó del terreno que antes ocupaba y por O., con el antiguo camino de Ronda.

e Los solares del patrimonio municipal que no sean de uso público.

f Las instalaciones y servicios municipales.

g El territorio sujeto á jurisdicciones especiales.

Quedan excluidos además:

h Los terrenos procedentes del recinto fortificado y la explanada de Can Pera Antoni.

i El sitio donde se celebran las ferias de Pascuas y Santo Tomás.

j El tablado de la Plaza de la Constitución.

l El servicio de sillas y sillones.

m Las casas de madera de la calle del Teatro.

n Las cercas, andamios y depósitos de materiales para obras públicas y particulares.

o Los postes y palomillas del alumbrado eléctrico. (Los kioscos tributarán por la cuota que les corresponda.)

p Los conceptos no expresados especialmente en la tarifa.

17.—Ferias ó Fiestas de carácter municipal.—Reserva de derechos

Durante el periodo de Ferias ó Fiestas de carácter municipal, la recaudación y aprovechamiento de los conceptos de la tarifa, referentes á ocupación de la vía pública para kioscos é instalaciones especiales, serán exclusivos del Ayuntamiento, sin intervención alguna del rematante. El resto de la tarifa pertenecerá al contratista.

El periodo de las Ferias ó Fiestas de carácter municipal, para los efectos de esta reserva de derechos, se entenderá que empieza quince días antes al de la inauguración y termina quince días después.

18.—Reserva de derechos para casos excepcionales

Igualmente se reservará el Ayuntamiento el aprovechamiento de la vía pública, en casos excepcionales de Exposiciones, Certámenes, ú otras circunstancias, siempre que las instalaciones excedan de mil metros cuadrados y únicamente en los terrenos afectos á tales objetos, sin que pueda el contratista este pedir indemnización ni formular reclamación alguna.

19.—Presupuesto de rendimiento

Los rendimientos líquidos del arbitrio que aprovechará el contratista, descontado gastos, se presupone en la forma siguiente:

	Pesetas
A Industria ambulante.— Epigrafe de la tarifa números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.	2.500'00
B Carros de transporte y coches de plaza.— Id. números 7 y 8.	8.600'00
C Velocipedos.—Id. número 9.	500'00
D Kioscos y Solares.— Id. números 10 y 11	1.700'00
E Puertas y mostradores.— —Id. número 12.	7.000'00
F Fiestas de barrio.—Id. número 13.	400'00
G Feria de Ramos.—Id. número 14.	900'00
Total.	21.500'00

20.—Presupuesto de remate

El beneficio que se obtenga en la subasta se prorrateará para todos los efectos del contrato sobre las cantidades señaladas en la condición anterior quedando así fijado el presupuesto del remate.

21.—Plazos de ingreso

La cantidad por que fuese adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del corriente. Si no lo verificase en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

22.—Reglas para la recaudación.— Vendedores ambulantes

La recaudación del arbitrio se ajustará á las reglas siguientes:

Industrias ambulantes

A Dentro de las reglas generales de policía establecidas en las ordenanzas

municipales, y con arreglo á las leyes, se concede al contratista (salvo las excepciones que el Ayuntamiento ó la Alcaldía acuerden en casos especiales) la facultad de expedir el permiso necesario, previo el pago de los derechos de tarifa. En el acto de percibir las cuotas mensuales ó diarias, entregará al contribuyente un recibo talonario, impreso y ajustado al modelo que solicitará de la Alcaldía.

En ningún caso podrá rehusar estos permisos, siempre que se le satisfaga la cuota respectiva y el interesado se halle al corriente de descubiertos de fecha ó periodos anteriores.

Cuotas diarias ó mensuales

Las cuotas serán diarias ó mensuales á opción del contribuyente, con arreglo á la tarifa.

Falta de Pago

Queda prohibida la permanencia en la vía pública de los vendedores que no adquieran ó exhiban el recibo de su cuota respectiva. Al efecto el contratista podrá recabar el auxilio de la Guardia municipal para hacer efectiva esta prohibición.

Procedimiento de apremio

Respecto á las cuotas devengadas por los contribuyentes y no satisfechas al contratista, tendrá éste la facultad de aplicación de los medios coercitivos que fueren pertinentes, por su cuenta.

Los industriales ambulantes que durante los cinco primeros días de cada mes no satisfagan la cuota mensual, deberán satisfacer la cuota diaria.

Carros de transporte

B El arbitrio gravará á los que circulen por el interior de la población.

Los carros de transporte incluidos en este contrato son los de dos y cuatro ruedas sin muelles.

El Ayuntamiento se reserva la percepción directa ó por medio de otro contrato del arbitrio de cualquier denominación sobre vehiculos con muelles no sujeto al impuesto de carruajes de lujo. Así pues, el contratista limitará sus derechos y su gestión y acción á los carros indicados en el párrafo anterior.

En caso de que el contratista sospechase que algún contribuyente utilice una tablilla en varios carros, recabará la intervención de la Alcaldía para asegurar la recaudación, quedando ésta facultada para disponer las medidas que estime convenientes, incluso la de marcar una contraseña en los carros.

En el mes de Febrero, previo anuncio del contratista en el BOLETIN OFICIAL y periódicos diarios de la ciudad, se abrirá la cobranza voluntaria de la cuota anual y quedará cerrada en 30 de Junio siguiente.

El contratista en el acto del cobro entregará un recibo talonario, impreso, adaptado al modelo que le facilitará la Alcaldía y además una tablilla marcada al fuego con el número, año y demás circunstancias que se indiquen en el modelo.

Deberá además el contratista llevar un libro registro de los expresados carros debidamente encuadernado, en el que anotará el número de la tablilla, nombre y apellido, domicilio del dueño del carro, uso á que se destina y fecha de la inscripción.

Transcurrido el plazo de cobranza voluntaria, el contratista seguirá la vía de apremio respecto de los morosos con arreglo á la instrucción de 26 Abril de 1900.

Desde 1.º Julio á 31 Diciembre exigirá el contratista la licencia de circulación á los conductores de carros de transporte que transiten por el interior de esta ciudad y la Alcaldía á petición del contratista y después de comprobada la denuncia, impondrá cinco pesetas de multa á los que carezcan de dicha licencia, cuyos rendimientos después de recaudados en la parte del noventa por ciento que corresponde al Ayuntamiento, se ceden al contratista.

Quedará asimismo prohibida la circu-

lación hasta que se provean de la oportuna licencia y satisfagan la multa.

Para hacer efectiva esta prohibición, á tenor de lo acordado en 5 de Agosto 1908 el contratista cuando necesite el auxilio de la Guardia municipal se dirigirá á los sitios donde ésta tenga establecidos puestos de servicio, la cual á instancia del contratista, requerirá á los morosos para la adquisición de la tablilla imponiéndoles la multa consiguiente.

En caso de negativa será acompañado el carro á punto de destino y desde allí trasladado al depósito de «Tirador» será retirado al anochecer para su domicilio en cuyo sitio será precintado.

Los carros de otros pueblos estarán exentos del tributo por su mera circulación; pero si se dedicaran á industrias en el interior de la ciudad deberán satisfacerlo.

Coches de plaza

C Las cuotas serán satisfechas por mensualidades ó anualidades anticipadas. Los interesados deberán exhibir la licencia de la Alcaldía en virtud de la cual estén autorizados para dedicar su carruaje al servicio público en el municipio.

Sin ambos requisitos no se permitirá la permanencia de tales vehiculos en la vía pública.

Son pertinentes para la cobranza de este arbitrio las prescripciones aplicables que se expresan en la sección «Carros de transporte.»

Velocipedos

D Las licencias de circulación, serán concedidas por la Alcaldía.

Las cuotas serán satisfechas por anualidades anticipadas.

Se aplicarán al cobro, las prescripciones pertinentes que se expresan en las anteriores secciones.

Kioscos y solares

E El Ayuntamiento tiene la facultad exclusiva de las concesiones, y podrá reglamentarias, modificarlas y retirarlas. En ningún caso, ni aun en los de negativa ó cesación de las ya acordadas podrá el contratista hacer reclamación alguna.

Sobre las que consiente expresamente el Ayuntamiento y por el tiempo que de hecho existan, liquidará y aprovechará el contratista los derechos de la tarifa, teniendo las facultades coercitivas que señala la Instrucción de procedimiento de apremio.

La ocupación de solares legalmente autorizada, no excederá de dos meses continuados.

Se exceptúa del pago del arbitrio las instalaciones de carácter transitorio de objetos industriales ó mercantiles anejos á tiendas siempre que se limiten á la zona de un metro á lo largo de las fachadas. Corresponderá al Ayuntamiento sin intervención del contratista, cuanto pueda relacionarse con este asunto.

Puertas y Mostradores

F Se hallan sujetos al arbitrio las puertas, escaparates, balcones y ventanas que de hecho existan en el casco de esta ciudad y en el Arrabal de Santa Catalina, hasta una altura máxima del suelo de 2,70 metros, y que se abran al exterior, ú ocupen parte de la vía pública, con marco, bastidor, ú otra construcción que excedan de 0,05 metros del paramento de fachada, dentro de la altura anteriormente señalada.

El contratista formará en el mes de Enero, una relación triplicada de los propietarios á quienes afecte el tributo la cual se ajustará en su forma y detalles, al modelo que pedirá á la Alcaldía.

Dos ejemplares de dicha relación, serán entregados á la Alcaldía y después de aprobada por el Ayuntamiento uno de ellos será expuesto al público á efectos de reclamación.

Las reclamaciones serán resueltas por el Ayuntamiento previo informe del contratista de este arriendo y del funcionario que designe la misma Corporación, en caso de divergencia.

Después de espirar el plazo para producir reclamaciones, el contratista procederá a la recaudación del arbitrio, sugiriéndose en un todo a las prescripciones contenidas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Durante el transcurso del año, el contratista podrá presentar al Ayuntamiento las altas de contribuyentes que no figuren en dicha relación, cuyas cuotas les podrá exigir después de aprobadas por el Ayuntamiento. Durante el mismo transcurso, deberán ser baja en dicha relación, los contribuyentes que indebidamente figuren en ella y los que hayan cesado en la causa que motivó la imposición de la cuota. Dichas bajas serán solicitadas al Ayuntamiento por los interesados y serán resueltas por el mismo en igual forma que las reclamaciones de exclusión.

Las resoluciones de exclusión y de bajas acordadas por el Ayuntamiento, serán decisivas por lo que afecte a los derechos del contratista sin que pueda pedir indemnización ni rebaja alguna de la cantidad por que la haya sido adjudicada la subasta.

También serán decisivos y no servirán de base para indemnización ni reclamación, las resoluciones del Ayuntamiento sobre excepción del arbitrio de los balcones y ventanas que por consecuencia de rasantes ya afectadas ó que se efectuen, se considere por equidad que no están comprendidas en la regla general base del arbitrio.

Fiestas de barrio

G Los permisos serán concedidos por la autoridad competente.

Sobre las concesiones percibirá el empresario los derechos de la tarifa y anotará bajo su firma, en los permisos los derechos que perciba.

Aplicará a los morosos el procedimiento legal de apremio.

Fiesta de Ramos

H Los permisos serán concedidos por la Alcaldía y se liquidarán los derechos con arreglo a tarifa, pudiendo aplicar a los morosos el procedimiento legal de premio.

23.—Obligación de entregar datos y antecedentes siempre que se le pidan

El contratista vendrá obligado a entregar a la Alcaldía y al Ayuntamiento en la forma que se le pida, cuantos datos y demás antecedentes que éste considere conveniente, referentes a los arbitrios objeto de este arriendo. Las matrices de los recibos quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

24.—Datos mensuales de recaudación Mensualmente, el contratista facilitará

al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán al mes anterior.

25.—Local para la cobranza

Para la cobranza de los arbitrios que comprende este arriendo facilitará el Ayuntamiento un local en la Casa Consistorial.

26.—Personal dependiente

Se someterá a la aprobación del Ayuntamiento, el nombramiento que haga el contratista de su personal dependiente.

27.—Infracciones

Las infracciones cometidas por el empresario, sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal, serán corregidas gubernativamente con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

28.—Gastos de recaudación

Todos los gastos de recaudación, impresos, papel, libros, etc. serán de cuenta del contratista.

29.—Alteración de la tarifa

Si se alteran en alza ó en baja parcial ó totalmente los tipos de la tarifa, se alterarán proporcionalmente ó totalmente los tipos del presupuesto de remate, de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar a una avenencia, quedará rescindido el contrato desde la fecha que fija la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

También quedará rescindido y se procederá a liquidar los hechos consumados, si nuevas interpretaciones de las Leyes hechas por autoridad competente, limitarán las facultades económicas del Ayuntamiento, basadas en la interpretación acostumbrada.

En ninguno de los casos enumerados, el contratista tendrá derecho a reclamación de perjuicios.

30.—Las facultades del Alcalde son delegadas

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte a petición de parte ó de oficio.

31.—Término del contrato

Este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905, al objeto de contratarle nuevamente sin que en ellas hubiese rematante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

TARIFA

Ocupación de la vía pública

	CUOTA		
	Diaria	Mensual	Anual
1 Vendedores ambulantes de café, refrescos, frutas, verduras y hortalizas, pescado, pájaros, palomos, etc., con uno ó dos envases, llevado a mano y por una misma persona:			
Cada vendedor en el casco.	0'10	2'00	>
Id. id. en las afueras.	0'05	1'00	>
2 Los mismos vendedores en puesto:			
Cada vendedor con un envase.			
En el casco.	0'10	2'00	>
En las afueras.	0'05	1'00	>
Nota (1 y 2).—Se pagará una cuota igual por cada dos envases que se agreguen a la venta.			
3 Los mismos vendedores, con una mesa y envases auxiliares ó con aparatos, rodados, llevados a mano:			
En el casco.	0'20	4'00	>
En las afueras.	0'15	3'00	>
4 Los mismos vendedores, con carros:			
En el casco.	0'25		>
En las afueras.	0'20		>
5 Vendedores de leche:			
Por cada cabra ó oveja.			
En el casco.	0'02	0'25	>
En las afueras.	0'01	0'10	>

CUOTA

	CUOTA		
	Diaria	Mensual	Anual
Por cada vaca ó burra.			
En el casco.	0'05	1'00	>
En las afueras.	0'02	0'50	>
6 Limpia botas. (Los ambulantes quedan exceptuados).			
En puesto fijo.	0'10		>
7 Carros de transporte. En el interior de la población:			
A mano.			2'00
Con una caballería.			5'00
No forman parte de este contrato los vehículos con muelles.			
8 Coches de plaza. Con un caballo.		0'50	5'00
Con dos caballos.		0'75	6'00
9 Velocipedos.			2'00
Motocicletas y todo género de motocicletos.			5'00
10 Solares para kioscos y otras construcciones hasta cinco metros cuadrados.			
Glorieta parterre calle Conquistador.		10'00	>
Id. id. calle Pelaires.		5'00	>
En las calles de la Marina, Borne, Unión y Rambla siempre que permita su instalación el Ayuntamiento. Cada metro cuadrado.		2'00	20'00
En las demás vías públicas.		1'00	10'00
11 Solares para instalaciones de cualquier clase con una permanencia máxima de dos meses en los casos autorizados.			
Cada metro cuadrado:			
De 5 á 10 metros.		0'50	>
Las unidades que excedan de 10 metros á.		0'25	>
12 Puertas y Mostradores. Cada puerta ó escaparate, balcón ó ventana hasta una altura del suelo de 2'70 metros que se abra al exterior ó ocupe parte de la vía pública con marco, bastidor ó otra construcción que sobresalga 0'05 metros de la fachada.—En el Casco y en el Arrabal de Santa Catalina.			5'00
Nota (12).—Se exceptúan las de edificios de carácter público ó monumental.			
13 Fiestas de barrio con tablados para música ó baile.—Licencia valedera por tres días:			
Casco y Arrabal.			15'00
Suberbios.			5'00
Quedan exentas de pago las fiestas en que no se utilicen tablados para música ó baile.			
14 Feria de Ramos.—(Desde el jueves anterior al Domingo de Ramos, hasta el día de Pascua).			
Puestos de 1.ª—(Lado de la Rambla numeración impar desde la calle de Oliva á la Plaza de Jesús y lado par desde la calle de las Teresas hasta el segundo cuerpo del edificio Cuartel) el metro de fachada.			2'00
Puestos de 2.ª—(Ambos lados de la Rambla, desde las calles de Oliva y Teresas á la de la Riera) el metro de fachada.			1'50
Puestos de 3.ª—(Lado de la Rambla numeración par desde el segundo cuerpo del edificio Cuartel á la plaza de Jesús) el metro de fachada.			0'75
Nota general.—Los contribuyentes por cualquier epígrafe de esta tarifa podrán optar libremente por el pago diario, mensual ó anual de la tarifa en los casos que éste contenga tal clasificación.			

Por cada permiso

Cuota por todo el período

Modelo de proposición

(Debe extenderse en papel de la clase 11.ª, una peseta)

D.... (nombre y apellidos) vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta para durante el año 1910 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio sobre «Ocupación de la vía pública», me obligo

á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letras) pesetas anuales y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letra y firma entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliegos cerrados y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio «Ocupación de la vía pública».

Palma 30 Octubre de 1909.—El Alcalde accidental, Luis Alemañá.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2686

ALCALDIA DE ALGAIDA

Aprobados por el Ayuntamiento las condiciones para subastar los arbitrios municipales para el próximo año 1910, Tablillas para carros, Matadero, Corral comun de esta Villa y Plaza, anunciase en el BOLETIN OFICIAL en la forma ordinaria para que durante el plazo de diez días puedan presentar reclamaciones en contra de las citadas condiciones.

Algaída 2 Noviembre de 1909.—El Secretario, Julian Cardell.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Vanrell.

Núm. 2654

AYUNTAMIENTO DE VILLA CARLOS

Acordado por este Ayuntamiento la adquisición de dos porciones de terreno de

propiedad de D. Juan Orfila Montañez, situadas en el camino que conduce al derruido Castillo de San Felipe de este Distrito, que mide en junto una extensión superficial de 423'50 m. y han sido justipreciadas en 550 pesetas para ensanche del Cementerio Católico y reforma de su entrada y fachada; se anuncia dicho acuerdo al público por termino de quince días, con los demás particulares del contrato que estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación municipal, para oír las reclamaciones que se estimen procedentes.

Villa Carlos 25 Octubre de 1909.—El Alcalde-Presidente, José Vila.—P. A. del Ayuntamiento.—Juan N. Quevedo.

Núm. 2603
DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Sección facultativa de Montes
Región 6.^a

ANUNCIO.—*Primeras y segundas subastas de leña.*—Con objeto de dar cumplimiento al art. 4.º del R. D. de 14 de Agosto de 1900 y á la R. O. aprobatoria del Plan forestal de esta provincia para el año de 1909 á 1910 de fecha 9 de Julio último, he acordado que se verifiquen primeras subastas de leñas, solo por un año, en los pueblos, día, ho-

rás y bajo el tipo de tasación y demás condiciones que expresa el estado inserto á continuación, y si no dieran resultado positivo se celebrarán segundas con las mismas condiciones en el día que indica el mismo estado.

En su virtud los Alcaldes remitirán edictos de anuncio á los pueblos limitrofes que serán devueltos despues de cumplimentados á la Alcaldía de procedencia.

Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos que señala el precitado estado y bajo la presidencia del Alcalde respectivo, con asis-

tencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia Civil.

Las condiciones facultativas y administrativas que regirán son las insertas en el BOLETIN OFICIAL n.º 6647 de este año y los de años anteriores.

Del resultado de las subastas darán cuenta inmediatamente los Alcaldes y Guardia Civil, á esta Delegación, al Ingeniero Jefe de la Región (Tarragona) y al Ayudante de la provincia.

Palma á 25 de Octubre de 1909.—El Delegado, Ricardo Ballester.

ESTADO QUE SE CITA.—*Las primeras subastas se celebrarán el día 12 de Noviembre próximo y si no dieran resultado positivo se celebrarán las segundas el día 22 del mismo mes.*

Pueblos	MONTES	CLASE DE APROVECHAMIENTO Y SITIO DEL MONTE	Plazo del disfrute	Tasación — Pesetas	Horas en que han de celebrarse las subastas
Alcudia	San Martín	200 estereos leñas bajas.—Baix de ses peñas de Biniatria	Desde la fecha de la licencia hasta el día 31 de Mayo de 1910	140	A las 11
Fornalutx	La Bassa	300 estereos leñas altas.—S' Euxinaret.		400	A las 11
Santanyí	Comuna Marina Grad	200 estereos leñas bajas.—El que señale la Comisión de Montes.		100	A las 11

Palma á 25 de Octubre de 1909.—El Ayudante, José Sancho.—V.º B.º—El Delegado, R. Ballester.

Núm. 2679

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

En sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia el día 24 del presente mes acordóse que el día 7 del próximo Noviembre á las trece se diera principio á las subastas de los arbitrios municipales para durante el próximo año 1910, bajo los tipos y pliego de condiciones obrantes en el expediente de su razón el cual se halla custodiado en la Secretaría de esta Corporación; y con respecto á los arbitrios que no queden rematados se celebrará otra subasta el día 14 á la misma hora.

Santañy 30 Octubre 1909.—El Alcalde, Juan Manresa.—El Secretario, Pedro Tomas.

Núm. 2648

ALCALDIA DE SANTANY

Formada la matricula industrial de este pueblo para el próximo año 1910 queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Santañy 28 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Juan Manresa.

Núm. 2700

ALCALDIA DE ALCUDIA

Hallándose detenidos en el Corral Común de esta Ciudad cinco lechones y dos lechonas de unos tres meses de edad, sin señas particulares, se anuncia al público, que si no se presenta su dueño á recogerlos antes del día ocho del actual, se venderán en pública subasta en esta Casa Consistorial dicho día y hora de las once.

Alcudia 3 de de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Antonio Ques.

Núm. 2683

D. Pedro Antonio Rotger, Juez municipal suplente de la villa de Selva, en la provincia de Baleares y como tal encargado del despacho por indisposición del propietario.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días el derecho á cobrar las pensiones vencidas y no pagadas de los censos embargados en los autos ejecutivos que sigue ante dicho Juzgado y Escribanía de D. Juan Bestard, por D.ª Coloma Santandreu contra D. Pedro Montaner; cuyas pensiones han sido justipreciadas en tres mil pesetas; para cuyo remate queda señalado el día dos de Diciembre próximo y hora de las once, ante este

Juzgado y bajo las siguientes condiciones.

1.ª Que todo licitador, para tomar parte en la subasta deberá consignar, en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta sin cuyo requisito serán no admitidos, sirviendo de pago á cuenta del que le fuese adjudicados, devolviéndose á los demás.

2.ª Los títulos de propiedad que resulten de los autos estarán de manifiesto en la escribanía, á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta con los cuales deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir otros.

3.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente á la venta serán de cargo del comprador.

Palma veinte y cinco de Octubre de mil novecientos nueve.—Pedro A. Bauzá.—Ante mi, Juan Bestard.

Núm. 3093

D. Carlos Moysi Seuret, Juez Municipal Letrado de la Ciudad de Mahón y su distrito

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en proveído de hoy, dictado en los autos juicio declarativo verbal, ahora ejecución de sentencia que insta D. Tomás Pons Carreras de esta vecindad, contra D. Juan Gofialons y Pons, ausente en ignorado paradero, se sacan á pública subasta, por término de diez días, precio de su avaluo y bajo las condiciones que se dirán, las fincas embargadas y justipreciadas en dichos autos, que se describirán, quedando señalado para que tenga lugar el remate el día veinte y tres de Noviembre próximo venidero y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado Municipal.

Una casa sita en esta Ciudad, calle de San Gerónimo número tres, que linda á la derecha con otra de Martín Matas, á la izquierda con la de D. Juan de Vidal y Febrer, y al dorso con la calle de San Jaime, justipreciada en la cantidad de mil trescientas pesetas.

Y otra casa situada también en esta Ciudad, calle de San Alberto, número catorce y diez y seis, lindante á la derecha con otra de herederos de D. Juan Cardona y Mandel, á la izquierda con la de las de D. Antonio Pons y Comellas y al dorso con casas de D. José Carreras y Vinent y de D. Pedro Seguí de Malbuger, justipreciada en la cantidad de tres mil quinientas cincuenta pesetas.

Condición de las subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones ó sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto lo que corresponda al mejor pastor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran los dos terceros partes del avaluo las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, despues del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los títulos.

5.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y los que se ocasionen para el otorgamiento de la escritura de traspaso.

Dado en Mahón á veinte y seis de Octubre de mil novecientos nueve.—Carlos Moysi.—Ante mi, Juan Ripoll, Secretario.

Num. 2665

Don Juan Garriga Maura, Secretario del Juzgado municipal de la villa de La Puebla

En virtud de providencia de hoy del Sr. Juez municipal letrado de esta villa D. Gabriel Comas Socias recaída en el expediente información posesoria promovido por Miguel Serra y Serra en este Juzgado para que se inscriba en el Registro de la Propiedad de este Partido la posesion en que se halla de una pieza de tierra llamada Cana Cladera, situada en el término de esta villa, de estension de cincuenta destres más ó menos, de número de un cuarto y medio próximamente, se cita á los que se crean con derecho á la misma para que dentro de diez días se personen á dicho expediente á deducir las reclamacio-

nes que pretendan; que de no verificarlo se ratificará el auto de veinte y siete Enero de mil novecientos tres en cuanto atañe á dicha finca.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia á los efectos expresados.

Dado en La Puebla á veinte y seis Octubre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Juan Garriga.—V.º B.º—Gabriel Comas Socias.

Num. 2713

ADMINISTRACION DE CONSUMOS
EN ARRIENDO DE PALMA

A contar del día de hoy hasta el día seis de Diciembre próximo, queda abierta la cobranza voluntaria de cuotas de consumos del Extra-Radio de esta capital correspondiente al cuarto trimestre del corriente año, en la oficina establecida en el interior de la Puerta de Jesus.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL y periodicos locales para conocimiento de los interesados.

Palma seis de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Arrendatario, José Canet.

Núm. 2606

Don Guillermo Gelabert de la Torre, Administrador Recaudador de Impuestos del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las cuotas de contribución de carruajes de lujo y circulos de recreo correspondientes al cuarto trimestre de 1909, tendrá lugar en esta Ciudad, los días laborables que transcurran desde el día 1.º de Noviembre próximo al 25 del mismo mes, verificándose el cobro á domicilio por los recaudadores subalternos debidamente nombrados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes.

Palma 26 de Octubre de 1909.—Guillermo Gelabert.

Núm. 2652

SALINERA ESPAÑOLA

Balance del ejercicio de 1908-909

	Pesetas
Activo	
Fincas de la Sociedad.	5.057.729'80
Mobiliario.	6.029'00
Material fijo y movil.	619.332'00
Repuestos	15.700'00
Sales.	99.400'00
Valores cartera.	1.879.000'00
Cuotas transitorias, saldos deudores.	1.729'10
Cuentas corrientes, saldos deudores.	2.762.676'94
Efectos á negociar.	6.278'40
Espediciones India.	1.144.618'13
Espediciones Noruega.	87.210'24
Caja.	2.000'00
Depósitos en garantía, nominal.	130.000'00
	11.821.763'61
Pasivo	
Capital.	4.500.000'00
Obligaciones hipotecarias	6.275.100'00
Cuentas transitorias, saldos acreedores.	2.765'88
Cuentas corrientes, saldos acreedores.	758.691'94
Fondo de reserva.	82.190'84
Dividendos activos.	100'00
Acreedores por depósitos en garantía, nominal.	130.000'00
Pérdidas y ganancias.	72.514'95
	11.821.763'61

El Presidente, P. S., Juan B. Socias.—El Secretario, José Vaquer.

Certifico que el precedente Balance fué aprobado por la Junta General de accionistas en sesión de 30 Septiembre 1909.—José Vaquer, Secretario.